

DECRETO 988/1964, de 16 de abril, por el que se revoca el de 28 de septiembre de 1956; se cancela la Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monteflorido a favor de don Santiago Benjumea y López, y se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el mismo título a favor de don Carlos Piñar y Pickman.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo diez del Real Decreto de trece de noviembre de mil novecientos veintidos, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y a propuesta del de Justicia.

DISPONGO:

Artículo primero.—Revocar el Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, por el que se convalidó, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza en el título de Marqués de Monteflorido a favor de don Santiago Benjumea y López.

Artículo segundo.—Cancelar la Carta de Sucesión de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, expedida en virtud del anterior Decreto y su devolución al Ministerio de Justicia a los efectos consiguientes.

Artículo tercero.—En trámite de ejecución de sentencia, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monteflorido a favor de don Carlos Piñar y Pickman, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 989/1964, de 16 de abril, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de López-Muñoz a favor de don Antonio López-Monís y Monís.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio López-Monís y Monís, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de López-Muñoz para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 990/1964, de 16 de abril, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Torrepiñales a favor de don Francisco Javier Peche y Martínez.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Javier Peche y Martínez, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Torrepiñales para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 991/1964, de 16 de abril, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Oricain a favor de doña María del Pilar de Reyna y Soto.

Accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar de Reyna y Soto, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Oricain para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 992/1964, de 16 de abril, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Campo Hermoso a favor de doña María de la Paz Garnica y Aguado.

Accediendo a lo solicitado por doña María de la Paz Garnica y Aguado de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Campo Hermoso para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 993/1964, de 16 de abril, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Cienfuegos a favor de don Alonso Cienfuegos y García.

Accediendo a lo solicitado por don Alonso Cienfuegos y García, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Cienfuegos para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 994/1964, de 16 de abril, por el que se reconoce el derecho a ostentar y usar el título carlista de Conde de Arbeláiz por don Tirso de Olazábal y Mendoza.

Accediendo a lo solicitado por don Tirso de Olazábal y Mendoza, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y concordante del Decreto de cuatro de junio del mismo año de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en reconocer, sin perjuicio de tercero, el derecho de ostentar y usar el título carlista de Conde de Arbeláiz por don Tirso de Olazábal y Mendoza, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 995/1964, de 16 de abril, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de Toga a favor de don Fernando de Almansa y Valverde.

Accediendo a lo solicitado por don Fernando de Almansa y Valverde, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de Toga para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 996/1964, de 8 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Santiago Torre Enciso.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, don Santiago Torre Enciso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILLO MENEDEZ TOLOSA

ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Chinchilla González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Chinchilla González, Teniente Coronel de Infantería, en situación de retirado, representado por el Procurador don Victoriano Gutiérrez Enecoiz, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de las resoluciones dictadas por la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 20 de octubre y 19 de noviembre de 1962, mediante las cuales se le denegó el ascenso al empleo de Coronel Honorífico, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Enrique Chinchilla González contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, del Ministerio del Ejército, de 20 de octubre y 19 de noviembre, ambas de 1962, que le denegaron el ascenso al empleo de Coronel Honorífico, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado) número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1964.

MENEDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 997/1964, de 9 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vich (Barcelona) de un solar edificable en dicho término, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de la Administración de Justicia.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Vich (Barcelona) ha sido ofrecido al Estado un solar edificable con extensión superficial de trescientos sesenta y seis coma diez metros cuadrados, emplazado junto a las calles del General Barrera y de Morgades, del expresado término, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de la Administración de Justicia.

Habiendo sido debidamente autorizado el indicado Ayuntamiento para proceder a la cesión gratuita al Estado del expresado solar, que ha de ser segregado de otro de mayor extensión que figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Vich al tomo ochocientos veinte del Archivo, libro ciento cuarenta y dos del Ayuntamiento de Vich, folio doscientos cuarenta y tres vuelto, finca número dos mil setecientos cinco, inscripción tercera, y considerándose conveniente por el Ministerio de Justicia la construcción de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la cesión gratuita al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vich de un solar edificable en dicho término, con superficie de trescientos sesenta y seis coma diez metros cuadrados, enclavado junto a las calles del General Barrera y de Morgades, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de la Administración de Justicia.

Artículo segundo.—El solar de referencia deberá incorporarse al inventario de bienes del Estado, afectándose al Ministerio de Justicia para la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Barcelona para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO